

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó el Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por los señores **JOSÉ JAVIER ARIAS VELÁSQUEZ, MARIELA QUINTERO DELGADO, YEISON ARIAS DUQUE y NESTOR EDISON PATIÑO QUINTERO** en contra de **ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S. y FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA (Rad. 2021 – 128)**, informando que el término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 29 de julio al 11 de agosto de 2021. Inhábiles dentro del término los días 31 de julio, 01, 07 y 08 de agosto del mismo año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que las demandadas se notificaron el 26 de julio de 2021.

Los apoderados judiciales de las demandadas, respondieron la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 12 al 19 de agosto de 2021, inhábiles dentro del término los días 14, 15 y 16 del mismo mes y año (sábado, domingo y festivo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho.

El apoderado judicial de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** presentó demanda de llamamiento en garantía en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 2223

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA GARCÍA CAICEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.812.953 y portadora de la T.P No. 70.279 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de **ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S.**, conforme al poder que obra en el expediente.

SE RECONOCE personería al abogado **JUAN FELIPE BLANCO RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.434.705 y portador de la T.P No. 244.730 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, conforme al poder que obra en el plenario.

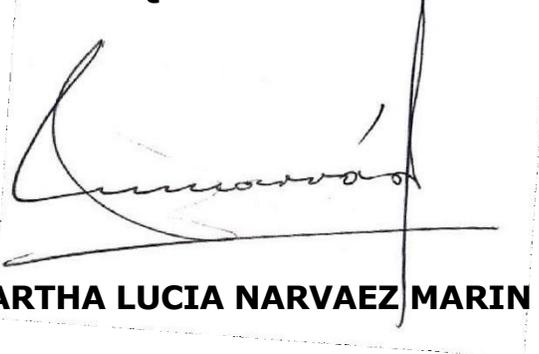
Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITEN** las contestaciones a la demanda presentadas por los voceros judiciales de **ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S. y FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.**

Por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable al contencioso laboral en virtud de la remisión normativa autorizada por el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda de llamamiento en garantía propuesta por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA** en contra de **SEGUROS DEL ESTADO**.

CÍTESE a la persona jurídica convocada a esta litispendencia, **NOTIFÍQUESELE** el contenido del auto admisorio, para que le dé respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado, el cual empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020, así:

*"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Negrilla y subrayado del despacho).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado **No. 188** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **08 de noviembre de 2021.**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria